

INSTRUCCIONES APLICABLES A LAS CONTRATACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD “FUNDACIÓ CTM CENTRE TECNOLÒGIC”

(Instrucción aprobada al amparo del artículo 175 apartado b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la entidad “FUNDACIÓ CTM CENTRE TECNOLÒGIC” (en adelante, la Fundación), que tiene la condición de poder adjudicador de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Por eso, la contratación de la Fundación se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados a la letra a) del artículo 175 de la LCSP y la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más beneficiosa. Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas. Las mismas se publicarán en el “perfil del contratante” de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 de la LCSP.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la Fundación. No obstante, quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios o relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han estado adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus finalidades particulares.

d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos para la Fundación, así como los servicios prestados por el banco de España.

e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados aquellos que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje o conciliación.

g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.

h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo de actividad similar, siempre que estas actividades sean realizadas por personas físicas.

i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP, con elaboración del pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.

j) Los restantes contratos y negocios excluidos de la LCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia.

1) Publicidad

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado IX de las presentes Instrucciones sobre los contratos menores, la Fundación dará difusión a los contratos que pretenda celebrar, mediante la publicación de su licitación en el “Perfil del Contratante” de la Fundación, en la página web de la misma (www.ctm.com.es). El anuncio de la licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas.
- 3) Método y criterios de adjudicación.

4) Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.

2) Exclusión de publicidad. Solicitud de ofertas.

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

a) Aquellos en los que, después de haber seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si esta así lo solicita.

b) Aquellos que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, solo puedan encomendarse a un empresario determinado.

c) Aquellos que por su imperiosa urgencia, resultante de eventos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no se pueda lograr mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la LCSP.

d) Aquellos que hayan sido declarados secretos o reservados, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la LCSP.

e) En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no consten en el mismo proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que a causa de una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra según estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de conformidad con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aun cuando resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados deberán ser objeto de contratación independiente.

f) En los contratos de obras, cuando estas consistan en la repetición de otras de similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por estos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad solo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

g) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido a tal efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

h) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación i desarrollo.

i) En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan o bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligara al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas distintas, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

La exclusión de publicidad solo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

j) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

k) En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

l) En los contratos de servicios, cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que a causa de una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio según estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de conformidad con los precios que rigen para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aun cuando resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados deberán ser objeto de contratación independiente.

m) En los contratos de servicios, cuando estos consistan en l repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por estos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad solo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

n) Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, de conformidad a las normas aplicables se deba adjudicar al ganador. En caso de que existan diversos ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

o) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea inferior a 50.000 euros.

p) Cuando a causa de las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría del Anexo II de la LCSP (servicios financieros), no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicar-lo por el procedimiento regulado en esta Instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique algún supuesto de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, como mínimo, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que eso sea posible.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recaptar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de la presente Instrucción.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza que estas normas se apliquen de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberían ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para resolver la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular la misma. Los plazos se fijaran, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que se deban utilizar para la ejecución del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más beneficiosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante fórmulas los criterios objetivos, como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o la entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los recambios, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa o otros similares. Asimismo, se podrá recurrir a criterios de

adjudicación subjetivos sometidos a juicios de valor. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesario el del precio más bajo.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponda efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referir-se a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, excepto si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otros tipos de documentación justificativa, deberían aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.

4) La prescripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

La Fundación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su lado el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso en ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ORGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará formado por:

1. Operaciones inferiores a 50.000 € Director

2. Operaciones de 50.000 € a 206.000 € Presidente del Consejo Ejecutivo, y ratificación por parte del propio Consejo.
3. Operaciones de 206.000 € a 5.150.000 € Consejo Ejecutivo
4. Mas de 5.150.000 €: Patronato

Estos órganos adoptarán la condición de órganos de contratación y les corresponderá, entre otras funciones, la de autorización de inicio del expediente, la aprobación del gasto y los Pliegos de Condiciones y la adjudicación de los expedientes y la suscripción de los correspondientes contratos, incluida su prórroga si estuviera prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución. Cuando se trate del Patronato, corresponderá al Presidente del Consejo Ejecutivo la suscripción de los contratos en nombre de la Fundación.

El Órgano de Contratación podrá constituir en el supuesto de los contratos no sujetos a regulación armonizada, una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, que será el Director de la Fundación, por un mínimo de 2 vocales y un máximo de 5 vocales, y un Secretario, que será un miembro de la Fundación. Su composición será concretada, en su caso, por el Órgano de Contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 43 al 68 de la LCSP.

En cuanto a las prohibiciones de contratar, debe tenerse en cuenta que solo serán aplicables a la Fundación las previstas en el apartado 1 del artículo 49 de la LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la Fundación.

No obstante, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, asientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 75 y 75 de la LCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

El valor estimado de los contratos, del que dependen los lindares de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

VII. CARACTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos privados, de conformidad con el artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación del artículo 37.1 de la LCSP únicamente respecto de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros, siendo competente la jurisdicción contenciosa para conocer de los recursos que se interpongan contra la resolución que resuelva este recurso especial.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios estará sujeta a los procedimientos que se regulan a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos de contratación se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía superior a 206.000 euros, deberían observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la LCSP. Asimismo, deberían elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

d) Elaboración de pliegos

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la Fundación elaborará un pliego, que se publicará en el perfil del contratante y que formará parte del contrato, en el que debería constar:

1. Las características básicas del contrato
2. El régimen de admisión de variantes
3. Las modalidades de recepción de las ofertas
4. Los criterios de adjudicación
5. Las garantías a constituir, en su caso
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos que esta subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP.

e) Publicación

Publicación del anuncio de licitación por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el “perfil del contratante” de la Fundación, en la página web de la misma (www.ctm.com.es), siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

f) Apertura de ofertas

Las ofertas i solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que resuelvan los defectos que se detecten en la documentación presentada.

g) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más beneficiosa, mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el “perfil del contratante” de la Fundación. En el supuesto que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

h) Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre la Fundación debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o la manera de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga, si estuvieran previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Los supuestos en que proceda la resolución.
- 10) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el “perfil del contratante” de la Fundación será siempre parte integrante del contrato.

IX. CONTRATOS MENORES

La adjudicación de contratos de obra de cuantía superior a 50.000 euros y de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Asimismo, se adjudicarán directamente los contratos de suministro y servicios de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros, previa solicitud y valoración a tal efecto de un mínimo de tres presupuestos.

Su tramitación solo precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto y proyecto de obra en los contratos de esta clase.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recaptar información adicional a la siguiente dirección electrónica:

www.ctm.com.es

Manresa, a 28 de enero de 2010